

Mendoza, 21 de Febrero de 2019

RESOLUCIÓN EPRE N° 045/ 19

ACTA N° 438/ 19

**ASUNTO: EDEMSA - RECURSO DE REVOCATORIA
Disposiciones GTS N° 065; 066; 134 y 471/ 2018**

VISTO:

El Expte. N° 083-E-2018-09-80299 caratulado: “EDEMSA p/ RECURSO DE REVOCATORIA s/ Disposición Gerencial GTS N° 065/18, 066/18” y sus Acumulados: N° 194-E-2017-09-80299 “EDEMSA s/ Interrupción Caso de FM Causa Viento - Semestre 17°”; N° 195-E-2017-09-80299 “EDEMSA s/ Interrupción Caso de FM Causa Vandalismo - Semestre 17°”; en los que EDEMSA denuncia interrupciones por causas de fuerza mayor.

El Expte. N° 131-E-2018-09-80299 caratulado: “EDEMSA p/ RECURSO DE REVOCATORIA s/ Disposición Gerencial GTS N° 134/18” y su Acumulado: N° 332-E-2017-09-80299 “EDEMSA s/ Interrupción Caso de FM Causa Arboles y Ramas - Semestre 18°”, en los que EDEMSA denuncia interrupciones por causas de fuerza mayor.

CONSIDERANDO:

I. Que por Disposición GTS N° 065/2018 se resolvieron interrupciones denunciadas por fuerza mayor, originadas por caída de árboles y ramas.

Que por Disposición GTS N° 066/2018 se resolvieron interrupciones denunciadas por actos de vandalismo.

Que por Disposición GTS N° 134/2018 se resolvieron interrupciones denunciadas por caída de árboles y ramas.

Que mediante Disposición Complementaria N° 471/2018 se subsanaron errores materiales contenidos en Disposiciones Gerenciales GTS N° 065/2018 y 134/2018. En particular se aclararon errores materiales contenidos en las Disposiciones ya referenciadas en relación a datos de referencia de interrupciones que efectivamente fueron analizadas en los Informes Técnicos respectivos, y no incorporadas adecuadamente en la parte resolutive de las Disposiciones Gerenciales emitidas.

II. EDEMSA interpuso Recurso de Revocatoria contra Disposición Gerencial N° 065/2018; 066/2018 (que tramitan por Expte. N° 083-E-2018-0980299); la Disposición Gerencial N° 134/2018 (que tramita por Expte. N° 131-E-2018-09-80299) y la Disposición Complementaria GTS N° 471/ 2018. Sostiene que se ha acreditado el nexo causal entre los hechos y las interrupciones en cuestión; que los

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



EPRE
Ente Provincial
Regulador Eléctrico
Secretaría de
Servicios Públicos

"Primer Organismo Público del País en Certificar ISO 50001"



RAM
GESTION
DE LA ENERGIA
RI-50000-002

hechos constituyen caso fortuito o fuerza mayor en los términos de los Art. 1730 y cs. del Código Civil y Comercial de la Nación; aduce que no se han valorado adecuadamente las circunstancias de hecho registradas. Argumenta que no es responsabilidad de EDEMSA realizar tareas de talado, poda y mantenimiento del arbolado; sostiene que las instalaciones de EDEMSA son idóneas para resistir fenómenos climáticos, pero lo que no es posible prever es el efecto de vientos de magnitud. Argumenta que no es posible prever el accionar desaprensivo de quienes provocaron daños en las instalaciones con fines ilícitos. Aduce que la posición del EPRE es arbitraria; alega violación del debido proceso y del derecho de defensa. Sostiene que existen vicios en el acto administrativo. Solicita se revoquen las disposiciones cuestionadas. Solicita la suspensión de la ejecución del acto administrativo.

III. Que en sus intervenciones, en cada uno de los presentes obrados, la Gerencia Técnica del Suministro describe en detalle el procedimiento en base al cual se analizan los planteos de fuerza mayor efectuados por el Distribuidor. Informa que del análisis de los elementos probatorios acompañados por EDEMSA surge que la sola acreditación de las causales no implica que deban ser consideradas como fuerza mayor, toda vez que para ello deben configurar hechos imprevisibles o inevitables; que el evento sea ajeno al riesgo propio del desarrollo de la actividad de la Distribuidora. Analiza los argumentos del Distribuidor en cada uno de los casos denunciados; destaca que la inexistencia de daños estructurales es un elemento más a tener en cuenta, pero no el único para analizar los casos denunciados; destaca que EDEMSA se contradice cuando afirma que no es de su responsabilidad la poda y erradicación de árboles, y por otro lado, enumera las acciones realizadas para mejorar la coexistencia de líneas y árboles. Sostiene que EDEMSA conoce no sólo los efectos de la coexistencia del arbolado público o privado junto a las instalaciones, sino también las tareas y acciones necesarias para prevenir y evitar la influencia del arbolado sobre las instalaciones eléctricas. Describe, asimismo, en su informe las acciones concretas que el Distribuidor puede realizar a efectos de prevenir y evitar estos casos. Aporta información estadística. Menciona los precedentes que se registra desde 1995 en relación a las denuncias de fuerza mayor motivadas por causas similares, en que el EPRE ha sostenido una posición coherente con la que aquí se expresa.

En relación a las interrupciones originadas en el accionar de terceros, entiende que esta acción es previsible. Concluye que los argumentos vertidos en el descargo no desvirtúan el hecho de que las causales de las interrupciones fueron previsibles y evitables a través de acciones concretas de la Distribuidora; realización de obras, inversiones o tareas de mantenimiento, etc.

Que finalmente la Gerencia Técnica del Suministro concluye que del análisis del material probatorio acompañado inicialmente no se han incorporado nuevos elementos de juicio, no ha demostrado el Distribuidor que los hechos invocados revistan la condición de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que aconseja el rechazo del recurso.

[Handwritten signature]

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Que a fs. 35/36 vta. del expediente N° 131-E-2018, rola dictamen legal. Respecto de la cuestión de fondo, analiza la normativa aplicable, en particular, el Art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación. Sostiene que la fuerza mayor puede constituirse en una causa de justificación de no hacer, pero que la misma debe ser invocada y probada. En este sentido, debe apreciarse con criterio restrictivo, toda vez que justifica un incumplimiento legal. Remite al análisis pormenorizado que realiza la Gerencia Técnica. Afirma que la manda constitucional expresada en el artículo 42 de nuestra Carta Magna impone la obligación de tutelar la calidad y eficiencia de los respectivos servicios y que existe al respecto un procedimiento reglado.

Afirma que los eventos bajo análisis, deben ser considerados a la luz de las características propias del contrato de concesión que vincula a la concedente con la concesionaria y las características del servicio concesionado. Este concepto se ha puesto de manifiesto de manera reiterada en todos los planteos de esta naturaleza realizados por EDEMSA.

Destaca que con fecha catorce de julio de 2017, EDEMSA celebró con el Gobierno de la Provincia un Convenio sobre Readequación de VAD y Normalización de Aspectos Controversiales del Contrato de Concesión, conforme al cual la Distribuidora desistió de todos los procedimientos, reclamos y procesos tanto administrativos como judiciales (Cláusula Cuarta del Convenio, aprobado por Decreto 2310/ 2017 y ratificado por Ley 9034). Conforme a ello, han quedado firmes y consentidos todos y cada uno de los planteos en relación a los criterios de evaluación de la fuerza mayor, que se reeditan en el presente, razón por la cual, como argumento adicional para recomendar el rechazo, menciona la teoría de los actos propios, conforme a la cual EDEMSA no podría alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar. El ordenamiento jurídico no tolera que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa, que engendra confianza respecto del comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica. Remite al análisis contenido en el informe técnico precedentemente analizado. Sostiene que no se han cumplimentado los extremos probatorios que permitan la configuración del casus. Sugiere el rechazo del recurso.

En relación al planteo de Suspensión de los efectos del Acto Administrativo, entiende que la recurrente no ha acreditado la existencia de los supuestos previstos en el Art. 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que la harían procedente.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO
RESUELVE:**

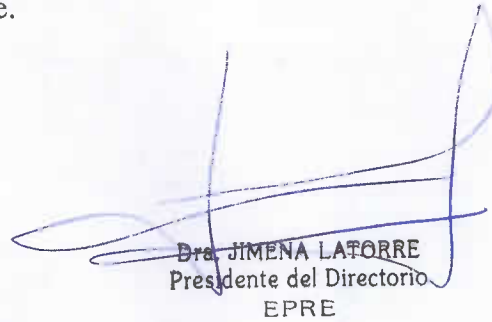
1. Rechazar el pedido de Suspensión de los efectos del Acto Administrativo.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

2. Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto por EDEMSA contra las Disposiciones Gerenciales GTS N° 065; 066; 134 y 471/ 2018.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE



Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

